



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de construcción de Escuelas unitarias en Ambite (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ambite, solicitando se ponga de nuevo en curso el que incoaron el año de 1935, y cuyas obras no comenzaron por producirse el glorioso Alzamiento Nacional, y, como consecuencia de ello, por el Estado se construyan en la citada villa dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que redactó el oportuno proyecto, lo ha acoplado ahora a los precios actuales, ascendiendo el presupuesto a 818.633,43 pesetas, incluidos los honorarios de formación del nuevo presupuesto, dirección de las obras, Aparejador y premio de pagaduría; pero, deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 28.232,91 pesetas, se reduce el coste para el Estado a pesetas 160.400,52;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100 del importe de las obras;

Resultando que ha ingresado en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Primera Enseñanza, la cantidad de pesetas 28.232,91, según resguardo señalado con los números 577.034, 580.073 y 600.133 de entrada, y 65.323, 66.554 y 78.106 de registro;

Considerando que, según dispone el Decreto de 15 de junio de 1934, el Ayuntamiento de Ambite (Madrid) debe contribuir a la ejecución de las obras con el 15 por 100 del importe de las mismas, el 15 por 100 del importe de las mismas, ya que figura con menos de 2.000 habitantes en el Censo de población;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 13 de marzo último, existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, en suspenso el capítulo quinto de la ley de Contabilidad, pueden ejecutarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento y del Interventor general de la Administración del Estado, de fechas 21 de octubre y 9 de los corrientes, por lo que se ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 16 de octubre de 1942, sobre rebaja de honorarios, se ha servido disponer:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina para construir en Ambite (Madrid) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto total de 188.633,43 pesetas, incluidos los honorarios de formación del nuevo presupuesto, que ascienden a 413,97; los de dirección de las obras, a 2.069,86; del Aparejador, de 1.241,91, y las 919,93 del premio de pagaduría.

Segundo. Que se construya por el Estado el mencionado edificio por el citado presupuesto, que queda reducido para el mismo, una vez deducida la aportación municipal de 28.232,91 pesetas, a la cantidad de 160.400,52 pesetas, que se abonará con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 13 de marzo del corriente año, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 2 de diciembre.)

(G. C.—4.716)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

Desarrollada la fiebre aftosa en el ganado bovino estabulado en el paseo Imperial núm. 1, de esta capital, propiedad de don Nicanor Fernández, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta el distrito de la Latina, lugar donde se encuentra el referido establo, y como sospechosa, la capital y su término.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 226 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del Reglamento de Tratamiento Sanitario obligatorio del Ganado.

(G.C.—4.918)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 14 de diciembre de 1943, ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, el aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal de Majadahonda.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 5.000 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 30 de diciembre de 1943, a las doce, en el Palacio de esta Corporación y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase 6.ª, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 7 por 100 del importe del presupuesto del concurso, o sea 350 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 14 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al del concurso, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en

la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de ..., se compromete a tomar a su cargo el mencionado concurso, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas.

Madrid, 16 de diciembre de 1943.
El Secretario, Filiberto López.

(O.—5.514)

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 14 de diciembre de 1943, el proyecto y presupuesto para sacar a concurso el aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal de Majadahonda, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 16 de diciembre de 1943.
El Jefe de la Sección, E. Martínez Sierra.

(O.—5.511)

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 14 de diciembre de 1943, el proyecto y presupuesto para sacar a concurso las obras de pintura de huecos exteriores en todos los pabellones del Colegio de San Fernando, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Regla-

mento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 16 de diciembre de 1943. El Jefe de la Sección, E. Martínez Sierra.

(O.—5.513)

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 14 de diciembre de 1943, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de ejecución de las rampas de acceso y obras accesorias en la reconstrucción del puente sobre el río Guadarrama, en la carretera de El Escorial a Villanueva del Pardillo, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 16 de diciembre de 1943. El Jefe de la Sección, E. Martínez Sierra.

(O.—5.512)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

CIRCULAR NUM. 419

(de 24 de noviembre de 1943)

Anula a la núm. 412

Regulación de la campaña de turrone y mazapanes

De conformidad con lo acordado por el pleno de la Junta Superior de Precios sobre los de turrone y mazapanes, queda anulada la Circular núm. 412 de esta Comisaría General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 305, de 1-11-43, y vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autorizan dos tipos fundamentales de mazapanes y turrone a los cuales deberán ajustarse los fabricantes, con las modificaciones que estimen convenientes para obtener a su vez los tipos o variedades tradicionales en estas especialidades propias de Navidad.

Mazapanes

En su composición entrará el azúcar en un 55 por 100, como máximo; el 45 por 100 restante estará formado a base de almendra pelada y limpia, con frutas, huevo, confituras u otras adiciones propias del arte de la confitería, quedando prohibido el empleo de artículos que puedan considerarse fraudulentos, como, por ejemplo, patata, buniato, harinas, etcétera.

Turrone

En su composición entrará el azúcar en un 25 por 100, como máximo; el 75 por 100 restante estará formado a base de almendra pelada y limpia y miel de abeja, con albúmina o clara de huevo u otras adiciones propias del arte de la confitería, quedando igualmente prohibida la adición de otros artículos que puedan considerarse como fraudulentos.

Art. 2.º Precios máximos que regirán en España para todos los turrone y mazapanes:

Mazapán (diferentes clases), en fábrica, 9,88 pesetas kilogramo; al público, 12,70 pesetas kilogramo.

Mazapán en figuritas, en fábrica, 10,03 pesetas kilogramo; al público, 13 pesetas kilogramo.

Turrón Jijona, Alicante y guirlache, en fábrica, 12,74 pesetas kilogramo; al público, 16,25 pesetas kilogramo.

Demás tipos de turrone, en fábrica, 12,40 pesetas kilogramo; al público, 15,85 pesetas kilogramo.

Dirección General de Ganadería.—Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE MADRID

MES DE NOVIEMBRE DE 1943

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.	Quedados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Aborto contagioso...	Chinchón	Aranjuez	Bovina.	62			1	61
Agalaxia contagiosa ..	S. L. del Escorial.	Cercedilla	Caprina.	10		10		276
Idem.....	Alcalá de Henares	Vaciamadrid	Ovina...	276				16
Fiebre aftosa ..	Idem	Alcalá de Henares	Bovina..	54		38		
Idem.....	S. L. del Escorial.	Ambite	Ovina...					
Idem.....	Idem	Idem	Caprina					
Idem.....	Idem	Cercedilla	Bovina..	1		1		
Idem.....	Getafe	Ciempozuelos	Idem ...	20				20
Idem.....	Idem	Idem	Ovina.	42				42
Idem.....	S. L. del Escorial	Collado Villalba	Bovina..	24		24		
Idem.....	Idem	Guadarrama	Idem...	91		91		
Idem.....	Idem	Idem	Ovina ..	150		150		
Idem.....	Idem	Idem	Caprina.	24		24		
Idem.....	Idem	Idem	Porcina.	19		19		
Idem.....	Getafe	Leganés	Bovina .	8		8		
Idem.....	S. L. del Escorial	Los Molinos	Idem ...	90		90		
Idem.....	Idem	Idem	Ovina ..	18		18		
Idem.....	Idem	Idem	Caprina.	69		69		
Idem.....	Idem	Idem	Porcina.	22		22		
Idem.....	Colmenar Viejo..	Navacerrada	Caprina.	10		10		
Idem.....	Alcalá de Henares	Nuevo Baztán	Bovina .	54				54
Idem.....	Colmenar Viejo	Pedrezuela	Idem...	63				63
Idem.....	Idem	Idem	Ovina ..	37				37
Idem.....	Alcalá de Henares	R. y Vaciamadrid	Porcina .	84				84
Idem.....	Colmenar Viejo..	S. S. de los Reyes	Bovina .	5		5		
Idem.....	Idem	Idem	Ovina ..	186		186		
Idem.....	Getafe	Titulcia	Bovina .	24				24
Idem.....	Idem	Idem	Ovina ..	6				6
Idem.....	Alcalá de Henares	Vallecas	Idem...	13		13		
Idem.....	Idem	Idem	Caprina.	16		16		
Fiebre de Malta.....	Chinchón	Valdelaguna	Idem...	20				20
Peritonemia contagiosa..	Colmenar Viejo.	Colmenar Viejo..	Bovina .	4		2		2
Idem.....	Idem	Moralzarzal	Idem...	4		3		1

Madrid, 9 de diciembre de 1943.—El Jefe del Servicio, Félix F. Turégano.

(G. C.—4.872.)

Estos precios en entenderán como tope máximos y sin impuestos, siendo éstos a cargo del público.

Si el fabricante vende la mercancía poniéndola en destino, podrá incrementar los precios de fábrica en 0,40 pesetas por cada kilogramo, en concepto de gastos de transporte, sin que por ello, naturalmente, se incrementen los precios al público.

Art. 3.º Anguila y preparaciones especiales de lujo.—Considerándose como trabajo de artesanía las mencionadas preparaciones, quedarán de venta libre. Los fabricantes de las mismas deberán tener en todo momento, a disposición de los Organismos inspectores, documentación fehaciente, acreditativa de que antes del año 1936 se dedicaban a estas especialidades. Queda prohibida, por lo tanto, la elaboración a todo aquel industrial que no pueda justificar la condición anteriormente expresada.

Art. 4.º Precio de venta al público para los confiteros con obrador propio.—Los confiteros que tengan obrador y confitería o despacho al público, podrán aplicar, únicamente en su propia tienda, los precios de venta al detall.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—4.877)

Se pone en conocimiento del público en general que el próximo día 1.º de enero de 1944 termina el plazo concedido para solicitar Cartilla individual de racionamiento todas aquellas personas que no posean este documento y no figuren, por lo tanto, inscritas en el Censo de racionamiento, advirtiendo claramente por la presente nota a cuantas personas se hallen comprendidas en el presente caso que, transcurrido el plazo señalado, serán automáticamente rechazadas cuantas

solicitudes se presenten en este sentido, por entender que el tiempo concedido es más que suficiente para acogerse a este beneficio.

Por parte de todos los Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos de esta provincia, se procederá urgentemente a la resolución de los expedientes, modelo número 2, incoados por este motivo (apartado e) de la norma 15 de las Instrucciones sobre la implantación y uso de la Cartilla individual de racionamiento), con el fin de que el día 15 de enero queden concluidos cuantos hayan sido presentados, cumplimentando asimismo con la máxima urgencia cuantas consultas sean evacuadas por otras Delegaciones en solicitud de los informes precisos para la resolución de los expedientes por ellas iniciados.

Madrid, 14 de diciembre de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—4.878)

Junta Provincial de Precios

REGIMEN DE ENVASES PARA LA VENTA DEL «YOGHOURT»

Se pone en conocimiento del público e industrias que en la venta del «Yoghourt» se cobrará únicamente el valor del contenido, pudiendo retener los industriales, en concepto de fianza, el importe del valor de la tarrina, debiendo devolver íntegramente al público dicho importe al retorno del envase.

Lo que se publica para su más exacto cumplimiento.

Madrid, 13 de diciembre de 1943.—El Delegado provincial-Presidente, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—4.880)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimientos

Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila

CIRCULAR NUM. 37

Normas para fijación de cupos forzosos e individuales de trigo en los casos de insuficiencia de cosecha

La reducción del cupo forzoso de trigo acordada por esta Comisaría de Recursos para muchos términos municipales en los que se ha comprobado plenamente que la cosecha real ha sido inferior a la que sirvió de base para el cálculo del cupo inicial, ha permitido a las Juntas Locales atender la mayor parte de las reclamaciones individuales, fundadas en la alegación de que, caso de entregar el cupo forzoso asignado, quedaría el productor reclamante sin el trigo necesario para cubrir sus atenciones de siembra y las mínimas de consumo propio y de los obreros; pero ante la posibilidad de que, no obstante, queden casos sin resolver, y en evitación de que tal situación subsista, en virtud de las facultades que concretamente me confiere la disposición final de la Circular número 378 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, he acordado disponer:

1.º Cuando la causa de la falta de trigo de uno o varios agricultores de un término obedezca a que la distribución efectuada por la Junta Local de Recursos del término respectivo no se ajusta a las normas terminantes y precisas de la Circular núm. 35 de esta Comisaría de Recursos, se procederá por los Servicios de Inspección a la anulación de la distribución efectuada y fijación de la que realmente corresponda, de acuerdo con las órdenes y normas comunicadas al efecto por esta Comisaría a las Jefaturas Provinciales de Inspección y del Servicio Nacional del Trigo.

2.º Si la insuficiencia de grano obedeciera, no a una distribución poco equitativa de la Junta Local, sino a una reducción real y comprobada de la cosecha obtenida por el interesado, se conceptuará a éste como cupo forzoso, de acuerdo con las instrucciones dadas por el Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes; la diferencia entre el total de dicha cosecha y la suma de necesidades de siembra, en cantidad igual a la del año anterior, y de consumo del productor y obreros fijos a razón de 100 kilogramos de trigo por persona, incluyendo en el cálculo, como existencias para cubrir las necesidades de consumo, los excedentes de centeno o maíz que, una vez cubiertas las de siembra y cupo forzoso del productor respectivo, quedarán disponibles al productor.

3.º En el caso de que las necesidades de siembra y consumo, calculadas en la forma que se detallan en el anterior apartado, absorbiera la totalidad de la cosecha, y con el fin de armonizar tal circunstancia con el carácter de absoluta generalidad que ha de tener el cupo forzoso individual, se conceptuará como tal únicamente el 15 por 100 de la cosecha obtenida, dedicando a cubrir necesidades de consumo el sobrante de trigo una vez atendidas las de siembra y de cupo forzoso calculadas como antes se indica, formalizando la baja en el racionamiento ordinario de un reservista por cada 100 kilogramos de trigo sobrante y causando alta en el abastecimiento corriente los restantes obreros o familiares del productor a los que no alcanzara la reserva. En igual forma se procederá cuando la diferencia a que se hace referencia en el apartado segundo suponga menos del 15 por 100 de la cosecha obtenida.

4.º Las Jefaturas Provinciales del Servicio del Trigo comunicarán urgentemente instrucciones a los Jefes de Almacén, al efecto de que requieran a los productores que no han satisfecho cupo forzoso por encontrarse en los casos detallados, para que a la mayor brevedad entreguen en los Almacenes del Servicio del Trigo el total sobrante después de efectuada la siembra, haciéndoles la distribución del mismo en cupo forzoso y reserva del consumo con liquidación de

la primera y formalización de bajas correspondientes a la segunda, de acuerdo con los preceptos del apartado anterior.

5.º Al efecto de evitar dudas de interpretación, se especifica concretamente que las cantidades de trigo de la actual cosecha cuya mouturación se ha autorizado a los productores con carácter de anticipo para atender las primeras necesidades de consumo, se incluirán en el total de la reserva que les corresponde, según lo anteriormente dispuesto.

Madrid, 10 de diciembre de 1943.—El Comisario de Recursos, firmado: Ramón Garrido.

(G. C.—4.879)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los Cupones de las Deudas, Emisiones y vencimientos que se relacionan (60). Publicado el primero en este periódico oficial el día 8 de octubre de 1943.

Factura número 373, de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de julio de 1936:

Serie A, números 94.262 y 63.

Factura número 376, de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de julio de 1936:

Serie A, números 198.089 al 97.

Serie B, número 74.014.

Factura número 377, de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 69.336, 87.076 al 100, 128.436, 151.887 al 92.

Serie B, números 33.828, 37.730, 44.314.

Factura número 378, de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de julio de 1936:

Serie B, números 59.061, 69.813.

Factura número 11, de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie B, números 68.846 al 49.

Serie C, números 8.008, 51.887 al 89, 68.328.

Factura número 12, de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie B, número 68.392.

Factura número 13, de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 79.424 al 28.

Serie B, número 30.512.

Factura número 15, de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 21.105 y 6, 53.746, 130.015, 172.947 al 49, 176.237 al 43, 189.115 y 16, 189.120, 189.122 al 200.

Serie B, números 67.896 al 900, 67.902.

Serie C, números 62.342, 73.384.

Serie D, números 1.369, 14.111.

Serie E, números 17.575 y 76.

Serie F, número 8.292.

Factura número 16, de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 18.164, 174.888 y 89, 178.529.

Serie B, número 4.541, 62.153 al 55, 67.073.

Serie C, número 69.943.

Factura número 292, de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 112.528 al 33, 112.568 al 92.

Serie C, números 46.099 al 101.

Factura número 293, de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 113.216 al 18, 152.048 y 49, 163.839, 172.640, 181.063 al 66, 184.997, 185.790, 194.183 y 84.

Serie B, números 15.828, 37.344, 42.564 y 65.

Serie C, número 62.245.

Factura número 393, de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 162.658 al 60.

Factura número 423, de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 81.820, 96.552, 106.042 al 44, 112.019 y 20, 117.924 y 25, 146.954 y 55, 184.195, 185.743 al 760, 197.450 y 451, 197.758 al 762.

Factura número 424, de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie B, número 70.772.

Factura número 428 bis, de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 28.009 al 17.

Serie E, números 4.854 y 55.

Factura número 429 bis, de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, número 65.347.

Serie B, número 72.292.

Factura número 430, de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 94.262 y 63, 120.184 y 85, 155.109 y 10, 180.432 al 44.

Serie B, número 65.514.

Serie C, número 70.948.

(Continuará.)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Dispuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 20 de agosto del corriente, se proceda a incoar el expediente de caducidad de la concesión otorgada en 6 de enero de 1935 a don Ramón Bober Torres, para aprovechar aguas del río Jarama, en término de San Fernando (Madrid), con destino a baños públicos, por incumplimiento de condiciones de la concesión; se publica este anuncio, a fin de que en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se formule en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, las alegaciones que consideren procedentes contra la caducidad de la referida concesión.

Madrid, 13 de diciembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(G. C.—4.931) (O.—5.518)

Parque de Intendencia de Madrid

ANUNCIO

Necesitando el expresado Establecimiento proceder a la adquisición de leña para la confección de ranchos para el soldado y paja de pienso para el ganado del Ejército, en cantidad suficiente para cubrir las necesidades del Parque y los Depósitos de Intendencia dependientes del mismo, durante los meses de enero y febrero

próximos, se pone en conocimiento de aquellas personas o Entidades a quienes pudiera interesarles la venta de dichos artículos que, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, hasta el día 25 inclusive del mes actual, se admitirán pliegos de ofertas en las oficinas de la Jefatura del Detall de este Parque, Pacífico, 36, los días laborables, de doce a una, en cuyas oficinas podrán enterarse de las cantidades que han de adquirirse, como asimismo de los pliegos de condiciones técnicas que han de reunir los indicados artículos, como las legales del concurso.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario o a prorrato entre ellos, si fueran varios.

Madrid, 13 de diciembre de 1943.—El Director.

(G. C.—4.935) (O.—5.519)

Prisión Provincial de Madrid

Aviso de subasta

Por el presente se saca a subasta pública la adjudicación del sobrante de rancho, mondas y demás desperdicios de la Prisión Provincial de esta Capital, para el año 1944, cuyo pliego de condiciones se encuentra, a disposición de las personas o Entidades a quienes pueda interesar, en la Secretaría de la Junta de Disciplina del citado Establecimiento, todos los días hábiles, de once a trece de la mañana, celebrándose dicho acto el día 30 del actual.

Madrid, 10 de diciembre de 1943.—El Administrador (firmado).—Visto bueno: El Director (firmado).

(G. C.—4.934) (O.—5.510)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

NAVALAFUENTE

El día 24 de los corrientes, y hora de las doce, tendrá efecto en este Ayuntamiento la subasta, por pujas a la llana, de los arbitrios de Pesas y medidas de este Municipio, bajo la presidencia del señor Alcalde o Gestor que éste delegue, para el venidero año de 1944; tipo de tasación, 900 pesetas.

El pliego de condiciones por el que se ha de llevar a efecto la subasta queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día que se celebre la expresada subasta.

Si no hubiese licitador en la primera, se celebrará segunda subasta el día 31 de dicho mes, en el mismo local, tipo y hora expresados.

Navalafuente, 4 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Mariano Hernández.

(G. C.—4.947) (O.—5.515)

VALDEMANCO

El día 26 de los corrientes, y hora de las doce, tendrá efecto en este Ayuntamiento la subasta, por pujas a la llana, de los arbitrios de Pesas y medidas de este Municipio, bajo la presidencia del señor Alcalde o Gestor que éste delegue, para el venidero año de 1944; tipo de tasación, 450 pesetas.

El pliego de condiciones por el que se ha de llevar a efecto la subasta queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día que se celebre la expresada subasta.

Si no hubiese licitador en la primera, se celebrará segunda subasta

el día 31 de dicho mes, en el mismo local, tipo y hora expresados.

Valdemanco, 6 de diciembre de 1943.—El Alcalde, M. García.

(G. C.—4.946) (O.—5.516)

SAN MARTIN DE LA VEGA

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el próximo día 22 del actual, a las doce de la mañana, se celebrarán las subastas de pastos de las islas y tronzones propiedad de este Ayuntamiento, en las que podrán tomar parte todos los ganaderos de esta Villa. Las subastas, siguiendo la costumbre tradicional, se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín de la Vega, a 10 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Pedro Gómez.

(G. C.—4.888) (O.—5.502)

SAN MARTIN DE LA VEGA

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el próximo día 22 del actual se celebrarán en la Casa Consistorial de esta Villa las subastas que a continuación se enumeran, en los tipos y por el orden que también se detallan:

Del Derecho o Tasa sobre reconocimiento sanitario de alimentos, en el tipo de 800 pesetas.

Degüello y derechos de matadero, 1.000 pesetas.

Puestos públicos y venta ambulante, 1.000 pesetas.

Rodaje por vías municipales, 250 pesetas.

Carnes frescas y saladas, 3.600 pesetas.

Bebidas espirituosas y alcoholes, 4.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones para tomar parte en las subastas mencionadas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables, a las horas de oficina.

San Martín de la Vega, a 10 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Pedro Gómez.

(G. C.—4.889) (O.—5.503)

COLMENAR VIEJO

Se hace saber, para general conocimiento, que ha sido aprobada en principio la Habilitación de crédito número 4 de las confeccionadas por este Ayuntamiento para cubrir y hacer frente a determinadas necesidades, dentro del ejercicio actual, y con cargo al superávit resultante del anterior, incorporado al actual, exponiéndose al público durante quince días, para reclamaciones, en la forma reglamentaria.

Colmenar Viejo, 13 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Manuel Arroyo.

(G. C.—4.945) (O.—5.517)

VILLAREJO DE SALVANES

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la propuesta de transferencia de crédito de unos capítulos a otros del vigente Presupuesto de Gastos, para que, en el término de quince días, puedan formular las reclamaciones que crean oportunas.

Villarejo de Salvanes, a 13 de diciembre de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.913) (O.—5.504)

GUADALIX DE LA SIERRA

El día 21 de los corrientes, a las once horas de la mañana, se verificará en el salón de actos de este Ayuntamiento la subasta del arbitrio de Pesas y medidas para el año 1944.

El tipo de tasación para esta primera subasta será de 8.000 pesetas.

Acto seguido de esta subasta se verificará la de arbitrio de Matadero, para el mismo año, y bajo el tipo de 2.500 pesetas.

Los modelos de proposición y pliegos de condiciones se hallan expuestos en Secretaría.

Guadalix de la Sierra, 1 de diciembre de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.914) (O.—5.505)

VALLECAS

Para general conocimiento, se hace saber que por don Vicente Ambrona Lozano, ex Agente ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento, se ha solicitado la devolución de la suma que por afianzamiento de su gestión tenía depositada en Arcas municipales.

Y en cumplimiento de lo determinado por la legislación vigente, se inserta el presente anuncio, advirtiendo que, durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del mismo, se admitirán cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados, en la Administración de Rentas y Exacciones, sobre devolución de la indicada fianza.

Vallecas, 13 de diciembre de 1943. El Administrador (firmado).

(G. C.—4.916) (O.—5.506)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia accidental número once, de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don José Siñeriz Díaz, contra doña Matilde Locatelli Alvarez, en reclamación de un préstamo de diecisiete mil pesetas, se sacan a la venta en pública y primera subasta la mitad indivisa de cada una de las siguientes fincas, sitas en Aranjuez:

Primera

Una finca que se formó por agrupación de otras cuatro, formando una nueva tierra titulada «Primer Quinto de Valdelascasas», al punto nombrado «Cuartel de Valdelascasas», de segunda clase y de secano; la atraviesa de Norte a Suroeste el camino de Noblejas, y linda: al Norte, con el olivar de Valdelascasas, terreno del Pozo de las Nieves, tapia de los tranzones de la huerta de secano, terreno de Francisco Castro y terreno de la era del Rey; al Sur, con el terreno de Ontígola; al Este, con cañada de la boca de la mina «Cotería» y terreno de don Ramón Cazorla, don Miguel García y don Mariano Lafuente, y al Oeste, con el camino de Noblejas, terreno del Pozo de las Nieves, olivar de Valdelascasas y camino de Ontígola. Comprende una superficie de trescientas veinticinco hectáreas cincuenta y seis áreas y setenta y una centiáreas, equivalentes a unas mil cien fanegas, de ellas sesenta y cinco fanegas de terreno regadío eventual con aguas del mar de Ontígola; unas veinte fanegas de secano, hoy, pero que pueden regarse con aguas de la misma procedencia; otras noventa fanegas de viña, con cuarenta y tres mil cepas; ochenta fanegas con otros terrenos de cultivo, pero de secano, y

en una parcela de ellas mil olivos jóvenes, pero ya en producción, y el resto, monte de carrascas, esparto, retama, romero, etc., pastos y casa, siendo susceptible de roturarse unas ciento cincuenta fanegas de muy buen terreno y pudiendo mantenerse en la finca ciento cincuenta cabezas de ganado lanar. Dentro de esta finca existen: una casa-hotel, con casa de guarda aneja, en el monte, a unos mil quinientos metros de Aranjuez y a ciento treinta metros de altura sobre el pueblo; tiene dos plantas y dos porches, azotea, palomar, dos patios, suelos de entarimado y techos de viguería de hierro, capilla pararrayos, etcétera; dotación de agua de cisterna especial de mampostería y ladrillo con mortero hidráulico de ciento veinte metros cúbicos de cabida. Casa de labor, a unos setecientos metros de Aranjuez, con amplia casa para el administrador y para el aperador, tres patios, cuadra, boyeriza, graneros, pajares, almacenes, bodega, palomar, cochera, porches, porquerizas y gallinero moderno. En todas las dependencias, agua a presión del abastecimiento de Aranjuez, con mil quinientos metros de cañería propia, de hierro fundido y plomo reforzado, con concesiones propias. Junto a la casa, fanega y media de huerta, con agua de mina. Dos grupos de canteras principales, uno junto a la fábrica que fué de la Sociedad «Yesos y Escayolas» y el otro junto al camino de Aranjuez-Ontígola. En cada grupo un porche y hornos para la fabricación del yeso.

Segunda

Una parcela de terreno en la dehesa titulada «Primer Quinto de Valdelascasas», que linda: al Oeste, con el camino llamado de Noblejas; Norte, Sur y Este, con la dicha dehesa «Primer Quinto de Valdelascasas», ocupando una superficie de nueve mil doscientos cincuenta metros, o sean noventa y dos áreas cincuenta centiáreas, equivalentes a dos fanegas ocho celemines y un cuartillo del marco de Madrid, sobre cuyo terreno hay construídas diversas edificaciones correspondientes a una fábrica de yesos y escayolas, que contiene máquinas y utensilios destinados a la explotación de la citada industria, habiendo asimismo instaladas vías y vagonetas que a la misma se destinan.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este referido Juzgado el día quince de enero próximo, a las doce horas, con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera

El tipo de venta será, para la mitad indivisa de la primera finca, la cantidad de veintiocho mil pesetas, y para la mitad indivisa de la segunda, la de seis mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dichos tipos.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de aquélla que se deja expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rema-

tante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

Luis Moliner
V.º B.º

El Juez de primera instancia accidental

(Firmado.)

(A.—2.138)

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia número dieciséis, de Madrid, en providencia de diez del corriente mes, ha acordado admitir a trámite, por las reglas del juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, la demanda promovida por don Carlos Pérez Seoane, Duque de Pinohermoso; doña Carmen Hidalgo de Quintana Tornos, don José Ignacio Herráiz y Lloréns, don Gaspar Herráiz y Lloréns y don Antonio Herráiz y Lloréns, representados por el Procurador don Luis Santías y García Ortega, contra don Enrique Lloréns Bayón, y por su fallecimiento, sus herederos, sucesores, causahabientes o quienes legalmente representen sus derechos, sobre división de una finca; y conferir, como se confiere, traslado de dicha demanda al demandado señor Lloréns Bayón, y por su fallecimiento, a sus herederos, sucesores, causahabientes o quienes legalmente representen sus derechos, así como a los posibles representantes de la herencia yacente de dicho señor, y a los posibles acreedores y cesionarios del mismo o de sus desconocidos herederos, en ignorado paradero; emplazándoles por medio de la presente para que, dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma, con apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don Enrique Lloréns Bayón, y por su fallecimiento, a sus herederos, sucesores, causahabientes o quienes legalmente representen sus derechos, así como a los posibles representantes de la herencia yacente de dicho señor, y a los posibles acreedores y cesionarios del mismo o de sus desconocidos herederos, de ignorado paradero, expido la presente, que surtirá todos los efectos legales procedentes, y la firmo en Madrid, con el visto bueno del señor Juez, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

Manuel Gómez de Parada
V.º B.º

El Juez de primera instancia, Francisco Iñiguez

(A.—2.136)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta Capital, y en los autos que se dirán, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El señor don Francisco Arias y Rodríguez-Barba, Juez de primera instancia número trece, de esta Capital, con jurisdicción prorrogada a este de igual clase número cinco, de la misma, habiendo visto los presentes au-

tos, seguidos a instancia de don Pedro Durán Rey, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad; doña Teresa Durán Rey, asistida de su esposo don Joaquín Ramos Yepes, mayores de edad, sin profesión especial e industrial, respectivamente, y de esta vecindad; doña Vicenta Durán Rey, asistida de su esposo don Enrique Baylli Bailliere y Muniesa, mayores de edad, sin profesión especial e industrial, respectivamente, de la misma vecindad; don Ramón Durán Rey, mayor de edad, casado, industrial y de igual vecindad, y don Fernando Durán Rey, mayor de edad, soltero, profesor mercantil y vecino de La Coruña, representados por el Procurador don Eugenio Ruiz Gálvez y dirigidos por el Letrado señor Ochoa, contra el Ministerio Fiscal y el señor Abogado del Estado, sobre extravío de valores.

Fallo

Que debía decretar y decretaba la pérdida de los diez títulos de obligaciones del Tesoro al cuatro por ciento, emisión once de abril de mil novecientos treinta y seis, a cuatro años, serie B, números treinta y seis mil trescientos seis al quince, por un valor nominal en junto de cincuenta mil pesetas, propiedad de don Pedro Durán Morales, y que oportunamente se expidan a sus herederos don Pedro, doña Teresa, doña Vicenta, don Fernando y don Ramón Durán Rey los oportunos duplicados, a cuyo fin los mismos adicionarán con ellos las procedentes operaciones particionales practicadas por el óbito de su padre don Pedro Durán Morales y abonarán los correspondientes Derechos reales por tal transmisión.—Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y fallo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al tenedor o tenedores de tales obligaciones, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Arias (rubricado).

Y para que sirva de notificación al tenedor o tenedores de tales obligaciones, expido el presente, que firmo en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
P. H.,

Benjamín Aparicio
V.º B.º

El Juez de primera instancia, Francisco Arias

(A.—2.137)

JUZGADO MILITAR

REQUISITORIA

JUZGADO ESPECIAL DE AUTOMOVILISMO

Ante el Juzgado Especial de Automovilismo, sito en el paseo de María Cristina, 5, planta 5.ª, comparecerá en el término de diez días el que fué conductor en el Ejército, Rafael Echevarría, que el día 26 de mayo de 1939, conduciendo el coche matrícula SG.-1.379, en la carretera general de Andalucía, chocó en la indicada fecha con otro vehículo del Ejército del Aire. Caso de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 13 de noviembre de 1943.—El Coronel Juez (firmado).

(B.—20.386)